



CONTRATO DE ADMINISTRACION POR VINCULACION	Versión: 1
	Fecha: 12/07/2023

Placa	JYO594	Propietario	MARIA EUGENIA ALZATE MARIN
No móvil	28	Identificación	43424864
Dirección y notificaciones		Avenida 26 # 52_140 Bello	
Correo Electrónico		Maregal72@gmail.com	

Entre los suscritos a saber SEBASTIAN SANDERINK POSADA, mayor de edad y con cedula de ciudadanía No. 1.036.953.070 expedida en RIONEGRO, quien actúa como representante legal de TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO SAS "TRANSPORTES SAMBUSES" identificada con **NIT. 901.666.402-4**, quien en adelante se llamará LA EMPRESA y el mencionado en la parte inicial del contrato quien obra como propietario del automotor descrito inscrito en matrícula, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de administración por afiliación por la modalidad de afiliación, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista vincula el vehículo cuyas características se mencionan anteriormente, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial de conformidad con la habilitación mediante la Resolución **20234540003775** del 01 de febrero de 2023 Expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, radio de acción NACIONAL, y la Empresa por la suma convenida que se pague de forma mensual y el cumplimiento de las demás obligaciones, le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia,

PARAGRAFO SEGUNDO:-El uso y usufructo de la razón social de la empresa constituye una contraprestación contractual que recibe el propietario del automotor, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la Licencia de Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte terrestre automotor especial y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996.

SEGUNDA.- VINCULACIÓN DEL VEHICULO.- Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el Contratista vincula a la Empresa el vehículo de su propiedad, manifestando que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte, en caso que siga vinculado a la otra empresa, o cuente con certificado de disponibilidad de capacidad transportadora de otra empresa, deberá tramitar la desvinculación y/o la cancelación del certificado de disponibilidad de capacidad transportadora para vincularse formalmente en vista de que hasta que no se expida la tarjeta de operación no se oficializa el contrato, y por lo tanto no comenzara a generar efectos jurídicos.

TERCERA: DURACIÓN Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato será de 2 años, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. Además, podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes dando aviso a la otra con sesenta (60) días antes de la fecha en que se desea terminar, sin acatar el plazo previsto en este contrato, este contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y hasta tanto no se expida la tarjeta no surtirá efectos legales.

CUARTA. Acuerdan las partes que, de acuerdo a la legislación sobre la materia, el propietario del vehículo, debe mantener el vehículo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad, so pena de que la empresa de transporte se abstenga legítimamente de incluirlo en su plan de rodamiento, y pueda proceder a negar los extractos de contrato y la suscripción de convenios de colaboración empresarial, para lo cual solamente se necesitara una manifestación escrita a la dirección registrada en este contrato o entregada directamente al contratista, o anterior en vista de que la seguridad de los usuarios es primordial en la prestación del servicio.

QUINTA: DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL CONDUCTOR. - El conductor será designado por el propietario del vehículo, salvo que este delegue esta responsabilidad en la empresa. Este deberá contar con los requisitos exigidos por la empresa y por las normas legales vigentes sobre la materia especialmente lo relacionado con los requisitos de la legislación de tránsito, deberá ser contratado directamente por la empresa como dependiente de la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.6.12.7. del Decreto 1079 del 2015. **PARAGRAFO 1:** Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo Contratista, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social, y allegar a la empresa cada mes, el soporte del pago respectivo a cada entidad a la cual se encuentra afiliado como trabajador independiente, o cancelar mensualmente a la empresa dicho valor. **PARAGRAFO 2:** El conductor deberá dar cumplimiento a los programas de capacitación que establezca la empresa, así como cumplir con los exámenes médicos para ingresos los periódicos y de retiro, y la empresa queda en libertad de prescindir de sus servicios cuando se genera alguna causal de incumplimiento.

SEXTA: SALARIO, PRESTACIONES Y DEMAS OBLIGACIONES CON EL CONDUCTOR.- EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que el propietario autoriza descontar del producido del vehículo y que de no cubrirlo, deberá consignar mensualmente a la empresa para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARL), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y demás. En caso de que el propietario decida no contar más con los servicios del conductor debe oficializar el despido con justa causa con el acompañamiento de la empresa, entregando la constancia del pago realizado de las prestaciones sociales o dineros adeudados al conductor a la fecha del despido, o si se trata de una renuncia voluntaria debe anexar la carta de renuncia debidamente diligenciada, y además el paz y salvo del conductor, pues en caso de no ser así no se permitirá el ingreso de un nuevo conductor, lo anterior para proteger los derechos del conductor y los intereses de la empresa ante una eventual demanda laboral. **PARAGRAFO:** Queda acordado y aceptado por el propietario que si el conductor no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

SEPTIMA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA.- LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la EMPRESA, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.



OCTAVA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO: El ministerio de Transporte expidió la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones. En dicha resolución se establecen nuevas obligaciones para propietarios y empresas de transporte con relación al mantenimiento de los vehículos vinculados y específicamente el artículo 10 de la misma, ordena ajustar los contratos de administración por afiliación a esta nueva norma. Así las cosas, la empresa y el propietario acuerdan lo siguiente: **1.** Acatando lo dispuesto en esta resolución, El propietario se compromete a mantener actualizada una ficha técnica Revisión y mantenimiento de cada vehículo entregando a la empresa mensualmente las facturas de mantenimiento y reparaciones realizadas; dichas intervenciones deberán ser realizadas en un centro especializado según lo que defina el Ministerio de Transporte. **2.** Para la validación satisfactoria de las reparaciones correctivas y mantenimientos preventivos y de que trata el artículo 2 de la resolución 315, el propietario deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas que se realizarán donde la empresa establezca que realizarán cada dos meses, en caso de que el vehículo no apruebe estas revisiones no se le entregará el extracto de contrato. **3.** Para efectos del establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos no podrán realizarse con más de dos meses, pero se realizarán cuando el vehículo lo requiera anexando la factura correspondiente a la ficha técnica del automotor. **4.** El conductor en compañía del propietario o de la auxiliar de ruta, este último actuando en representación de la empresa, se encargará de realizar el protocolo de alistamiento de que trata el artículo 3 de la resolución 315 del 2013, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos; baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación; llantas: desgaste, presión de aire; equipo de carretera; botiquín. De dicho alistamiento se dejara constancia en la ficha pre operacional, la cual será entregada por la empresa. **5.** El propietario y el conductor no podrá realizar reparaciones del vehículo en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio de transporte debiendo a la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado. **6.** Para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, el propietario deberán contar con un segundo conductor. **7.** Los propietarios se comprometen a asistir y a convocar a los conductores a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. **8.** Además el propietario se compromete a llevar el vehículo para la realización del mantenimiento preventivo en los talleres establecidos por la empresa. **PARRAGRAFO: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS:** LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATISTA como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las ordenes de LA EMPRESA para corregirlas so pena de no expedir extractos de contrato y no incluirlo en el plan de rodamiento.

NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor mensual que LA EMPRESA pagará a EL PROPIETARIO por el servicio que aquí se contrata, dependerá de lo establecido en cada uno de los contratos de prestación de servicios que harán parte integral del presente contrato, en todo caso, del valor pactado se deducirán los descuentos de ley, como la retención en la fuente, u otros valores que sean necesarios según las normas tributarias, y los descuentos que se deban realizar por obligaciones económicas del propietario derivadas de la vinculación del vehículo.

DECIMA: COLORES, EMBLEMAS E IDENTIFICACION. - El contratista se compromete una vez firmado este contrato a marcar el vehículo con los colores respectivos de la EMPRESA, e instalar en la forma que se



le indique, el radio y los emblemas que identifican a la empresa, además deberá acatar lo establecido en el 2.2.1.6.2.4 del Decreto 1079 del 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, que establece que los vehículos que ingresen al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser de color blanco. Además, en sus costados laterales y en la parte trasera del vehículo, con caracteres destacados y legibles, llevarán la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados, acompañada de la expresión "Servicio Especial" en caracteres de color verde y de no menos de 15 centímetros de alto, así como el número del vehículo asignado por la empresa, con caracteres numéricos de 10 centímetros de alto. Los logos, su distribución y tamaño serán potestativos de cada empresa, para lo cual se les indicara lo que establece su manual de imagen corporativo. En caso de que el contratante del servicio exija la fijación de su logotipo en el vehículo, este no podrá impedir la visibilidad de la placa que deberá llevar en los costados, conforme a la exigencia del artículo 28 de la Ley 769 de 2002. El tamaño de dicho logotipo no podrá ser mayor al 50% del escogido para la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual está vinculado el vehículo. Cuando se trate de vehículos acondicionados para el transporte de personas con requerimientos en servicio de salud o en situación de discapacidad, adicionalmente deberá aplicarse lo establecido por las normas que regulan el particular; además si el vehículo va a prestar transporta escolar deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.10.1 del decreto 1079 del 2015 y deberá contar con las siguientes características, sin que por ello dejen de dedicarse a los demás servicios que les permiten las normas legales vigentes: Para transporta escolar, deberá tener deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo Pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "Escolar".

DECIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.- Conforme lo estipulan las normas legales vigentes, serán a cargo del propietario el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte que se generen por su conducta o la conducta del conductor, por lo tanto en caso de que la empresa resulte involucrada podrá repetir en contra del contratista o propietario lo pagado, así mismo EL CONTRATISTA se hará cargo de cualquier reclamación de terceros que pueda presentarse y realizar los descargos correspondientes, colaborando a la empresa en la defensa de los intereses de los involucrados.

DECIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: **1.-** Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación la EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare. **2.-** Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato. **3.-** Contratar y mantener vigente durante el tiempo de administración por afiliación las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista.-Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa. **4.-** Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de la Empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. **5.-** No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la Empresa. - **6.-** Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General, así como las del Gerente. **7.-**



Abstenerse de despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: A) Sin tarjeta de operación, o revisión técnico mecánica vigente; B) Sin extracto del contrato, y sin tenerlo debidamente diligenciado. C) Sin los seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil; D) Sin licencia de conducción del conductor y vigente. E) Con el vehículo en mal estado. **8.-** Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando transporte niños, no llevar pasajeros o personas de pie.-**9.** Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 1079 del 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen. **10.-** Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por la EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite. **11.-** Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. **12.-** Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. **13.** Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno. **14.** pagar oportunamente los deducibles y demás rublos relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. **15.** Cumplir y hacer cumplir Oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa y diligenciar lo correspondiente en la plataforma virtual establecida para tal fin. **16.** Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. **17.** Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima en las oficinas de la empresa o de manera mensual en caso de que se puedan financiar. **18.** Habilitar el canal de comunicación utilizando los medios electrónicos (informando a la empresa la dirección del correo electrónico vigente). **19.** Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la EMPRESA ya sea de manera personal o virtual. **20.** Comprar los dispositivos requeridos para el control de flota que disponga la empresa y pagar el servicio mensual del rastreo satelital donde disponga la empresa de transporte, con el fin de vigilar y constatar el cumplimiento de sus obligaciones. **21.** Diligenciar la plataforma tecnológica que la empresa contarte para el control de los requisitos legales tanto del conductor como del vehículo. **22.** El propietario pagara en calidad de cuota de sostenimiento de manera mensual dentro de los 5 primeros días de cada mes la suma de \$158.000 (ciento cincuenta y ocho mil pesos) si está prestando algún servicio fijo a favor de la empresa y la suma de \$ 300.000 (trescientos mil pesos) en caso de que decida prestar servicios avalados por la empresa pero no directamente entregados por la misma. El incremento de este valor será el IPC as 2 puntos porcentuales por año.

PARAGRAFO 1: Todas las obligaciones económicas contraídas por el propietario podrán ser descontadas por la empresa de los servicios prestados. PARAGRAFO 2: En caso de venta del vehículo, la empresa se reserva el derecho de aceptar al nuevo propietario, en todo caso el nuevo propietario pagara a título de cesio de contrato la suma de un salario mínimo mensual legal vigente.

DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.- Son las siguientes: 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la administración por afiliación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden, razón social y pagina web de la empresa.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social.- 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor.- 4.- Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el contratista entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades. - 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los Cooperados- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.- 7.- Desarrollar



el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo.- 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la vinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- entregar al propietario el extracto del contrato de acuerdo a la normatividad vigente y debidamente firmado por representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.

DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato en cualquier momento dando aviso al propietario con 60 días de anticipación a la fecha en que se terminara el contrato sin que este supeditado a la terminación del mismo y remitirá carta al Ministerio de Transporte en la forma prevista en las disposiciones de transporte, además terminara el contrato de manera inmediata cuando acontezca una de las siguientes causales: 1) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. 2) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General, o de las órdenes que imparta la Gerencia.- 3) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.- 4) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. 5) Cuando el CONTRATISTA dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. 6)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. 7). cuando en el término de (8) Ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo.

PARAGRAFO 1:- También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. **PARAGRAFO 2:-** El CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros.- **PARAGRAFO 3: -** Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el CONTRATISTA así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la EMPRESA. **PARAGARFO 4:** En caso de él, propietario de manera unilateral decida el cambio de empresa y desvinculación, el propietario deberá estas a paz y salvo y pagar un mes de administración y las pólizas gasta tanto se genera efectivamente la desvinculación del vehiculo.

DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.- Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1.- Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente,



sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa.- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.-5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.- 5.- **DERECHOS DE AUTOR:** Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por parte de la Organización Sayco Acinpro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el artículo 8 literal N. de la ley 23 de 1982".

DECIMA SEXTA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA. - 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. - 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. - 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. - 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa.

DECIMA SEPTIMA: CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL: La empresa firmara los convenios de colaboración empresarial que sean solicitados por otras empresas o por el propietario, siempre y cuando el propietario se encuentre al día con las obligaciones económicas y con los requisitos legales; podrá la empresa exigir a la empresa que requiere el vehículo que se pague directamente a la cuenta de la empresa el dinero fruto de la prestación del servicio y descontar de allí las obligaciones que mes a mes surjan, especialmente la cuota de sostenimiento y las obligaciones con las aseguradoras y con el conductor; la empresa también podrá abstenerse de firmar el convenio cuando la empresa requiera el vehículo para cumplir los servicios contratados y así cumplir con el plan de rodamiento, además podrá exigir a la otra empresa la resolución de habilitación vigente y la copia del contrato con el usuario o una certificación de la existencia del mismo.

DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el Contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. La empresa también podrá repetir en contra del propietario lo pagado ante la Superintendencia de Puertos y Transporte por sanciones administrativas generadas cuando el propietario del vehículo transite sin los documentos de transporte o sin acompañante o genere con su conducta la violación a las normas de transporte. El propietario autoriza expresamente a la empresa a repetir lo pagado por sanciones administrativas anteriores y desde que el vehículo se vinculó a la empresa.

DECIMA NOVENA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES. - Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. -

VIGESIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO.- Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el Acta de



Terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. Además, deberá cancelar los valores pendientes por pólizas de seguros hasta el momento de la cancelación de la tarjeta de operación.

VIGESIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATISTA.- Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2 Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.-

VIGESIMA SEGUNDA: DERECHOS DE LA EMPRESA.- Son los siguientes: 1.- A qué se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A qué se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por el CONTRATISTA los pagos dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato.

VIGESIMA TERCERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.- Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Concejo Municipal, La Autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte.- PARAGRAFO: Las decisiones adoptadas por la Asamblea General y/o El Consejo de Administración según el caso, constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto EL CONTRATISTA se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

VIGESIMA CUARTA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.- Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.- PARAGRAFO: No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL CONTRATISTA, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

VIGESIMA QUINTA: PAGARÉ A CARGO DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del TÍTULO VALOR PAGARÉ, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, GPS, multas y comparendos antes la superintendencia de puertos y transportes; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito



o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido el Contratista o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Asamblea General de la Empresa; PARAGRAFO : La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

VIGESIMA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas de las pólizas de Responsabilidad Civil contractual, extracontractual RCC RCE en exceso .

VIGESIMA SEPTIMA: EL CONTRATISTA manifiesta que en ejercicio de mi Derecho a la libertad y autodeterminación informática autorizo a la empresa o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario, endosatario o quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad de que la información comercial, crediticia, financiera y de servicio de la cual soy titular, referido al nacimiento, ejecución extinción de obligaciones dinerarias(independiente de la naturaleza del contrato que les de origen)a mi comportamiento e historial crediticio, incluida información positiva y negativa de mis hábitos de pago y aquella que se refiere a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial ,capturada, tratada, procesada, operada verificada y transmitida, transferida, usada opuesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente para que la información sea concedida y reportada en la base de datos de DATACREDITO operada por DATACREDITO o cualquier otro. De la misma manera autorizo a DATACREDITO, como operador de la base de datos de PROCREDITO que tiene la finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular y para que la misma sea transferida y transmitida a usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad que comprenda la que tiene DATACREDITO. Certifico que los datos personales suministrados por mí, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobados. Por lo tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad. Lo que exonera a DATACREDITO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y /o administrativas. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

VIGESIMA NOVENA: VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, dará derecho a la EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, este mismo valor se cobrará en la caso de terminación del contrato de vinculación de forma anticipada, en calidad de clausula penal.

TRIGESIMA: INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES. - Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

TRIGESIMA PRIMERA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS. - Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA

EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Empresa y las normas sobre la materia.

TRIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. – En caso de que exista algún conflicto o diferencia con relación a la relación contractual, se procurara que primero se cite una reunión entre el propietario y la Gerencia para tratar de solucionar el conflicto; en caso de que no sea posible llegar a un acuerdo, las partes tienen la libertad de acudir a la justicia ordinaria.

TRIGESIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en sendos originales como aparece, en el municipio de Medellín que será el domicilio para todos los efectos legales, a los (01) días del mes de abril de 2024.

	
TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO SAS "TRANSPORTES SAMBUSES"	PROPIETARIO VEHICULO
NOMBRE: SEBASTIAN SANDERINK POSADA	MARIA EUGENIA ALZATE MARIN
R/L EMPRESA TRANSPORTE	CC. 43424864